

**MINISTERIO DE SALUD**  
**República de El Salvador, C. A.**

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros: **FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; personería que legitimo suficientemente con: **I)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número **DOSCIENTOS CINCO** de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, extendida en esa misma fecha por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, en donde aparece mi nombramiento como Ministro de Salud Ad-Honorem, a partir del día veintisiete de marzo de dos mil veinte, habiendo rendido ese mismo día la protesta constitucional; **II)** Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual rendí la Protesta Constitucional como Ministro de Salud Ad-Honorem, a las diecinueve horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, ante el Presidente Constitucional de la República señor Nayib Armando Bukele Ortez; dicho Acuerdo Ejecutivo Número **DOSCIENTOS CINCO**, en el cual consta mi nombramiento, fue publicado en el Diario Oficial Número **SESENTA Y CUATRO** Tomo Número **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS**, correspondiente al día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, documentos en los que consta la calidad en que actúo, y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales me conceden facultades para firmar contratos como el presente y que para los efectos legales, me denominaré: **“MINISTERIO DE SALUD”**, o simplemente **“MINSAL”**; y **ROLANDO EDGARDO**

**MAGAÑA PALMA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número

, y Número de Identificación Tributaria

, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **GEOSIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GEOSIS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, y Número de Registro de Contribuyente

; personería que acredito suficientemente con: **a)** Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de la licenciada Ana Concepción Irias Lozano, a las ocho horas del día uno de noviembre de dos mil once, inscrita en el Registro de Comercio al Número **ONCE** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS** del Registro de Sociedades, el día siete de noviembre de dos mil once; y, **b)** Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad **GEOSIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GEOSIS, S.A. DE C.V.**, el día veinte de mayo de dos mil diecinueve, de la que fui elegido como Administrador Único Propietario de dicha Sociedad, para un período de siete años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; inscrita en el Registro de Comercio al Número **CIENTO CUARENTA Y UNO** del Libro **CUATRO MIL SESENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades, el día siete de junio de dos mil diecinueve, por lo que me encuentro facultado para otorgar contratos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato generado del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA CD No. 19/2022 BIS** denominada: **“ADQUISICION DE SERVICIO DE SOPORTE TECNICO Y**

**ACCESO A PLATAFORMA PARA SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA”** con Fuente de Financiamiento:  
**DONACIÓN FONDOS FOPROMID** de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

**LA CONTRATISTA** se obliga a brindar el servicio, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

Ítem	Código	Descripción	UM	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	81209015	<b>SERVICIO DE SOPORTE TECNICO Y ACCESO A PLATAFORMA PARA SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA</b>	C/U	1	\$39,323.04	\$39,323.04

El JC400P, montado en el parabrisas y con capacidad para la nube, exhibe un diseño totalmente integrado, donde la cámara frontal de 1080P graba todo en el camino y la subcámara integrada de 720P que mira hacia adentro captura lo que sucede en la cabina. La dashcam JC400P le permite obtener una vista completa de la situación en caso de accidente o emergencia, día tras día.

GEOSIS, S.A. DE C.V. será el responsable de la instalación Y desinstalación al finalizar el contrato y de brindar el soporte técnico y el mantenimiento preventivo de todos los componentes del sistema.

Características importantes del equipo:

- Se incluye el servicio y configuración de 42 cámaras de doble visión.
- Las cámaras ofertadas incluyen doble visión delantero y trasero
- Se entrega el servicio se incluye durante un año.
- La Cámara JC400-PRO cuenta con un Ángulo de 140 Grados Frontal
- La cámara JC400-PRO con una resolución de 1080 frontal con visión nocturna para vista del Piloto o conductor.
- Cámara frontal con 1080 P25 FPS visión nocturna para vista del piloto
- Cámara trasera con 720 P15 FPS visión nocturna, y extensión mínima de 2 metros para vista de paciente
- Se incluyen la Micro SD y SimCard para la transmisión de datos
- El sistema hace grabaciones con cortes de al menos 3 minutos y una grabación consecutiva
- El sistema realiza la grabación en simultáneo de las dos cámaras
- Capacidad de 128 GB
- Grabación de vehículo cuando este encendido
- El sistema permite la grabación de audio
- Se daran los accesos necesarios para el monitoreo vía Web al sistema TrackSolid
- El equipo JC400-PRO incluye una cámara principal y una batería de respaldo para funciones GPS de hasta 1 día sin acceso a energía eléctrica, se incluyen todos los cables de conexión
- Sistema de apagado remoto incorporado y el sistema Anti sabotaje incorporado, esto significa que si quitan la Cámara se

Ítem	Código	Descripción	UM	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
		<p>apagará el vehículo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•El sistema está configurado para la transmisión de estados de ubicación GPS cada minuto, así como también eventos de sobre velocidad, paradas.</li> <li>•El sistema cuenta con una App para el acceso remoto al video desde celular.</li> <li>•Se incluye el acceso para el monitoreo vía Web al sistema TrackSolid por un año.</li> <li>•La plataforma de monitoreo incluye la señalización de datos 7x24 necesaria y compatible con el equipo de videovigilancia que se instale en las unidades móviles para la atención de las emergencias COVID y el traslado de medicamentos.</li> <li>•Servicio Anual de monitoreo de video en tiempo real vía WEB.</li> <li>•Se incluye el soporte técnico ante fallas de conexión y Aletas sonoras y por correo electrónico</li> </ul> <p>Características Eléctricas de Entrada: El equipo cotizado cuanta con los siguientes requerimientos eléctricos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Suministro de corriente: DC 12-24V</li> <li>•Bateria Externa: Bateria Externa de 450mAh</li> </ul> <p>Garantía: Se incluye soporte de mantenimiento por el periodo contratado por fallas de conexión y soporte en General de los equipos.</p> <p><b>Soporte técnico.</b></p> <p>El soporte técnico incluido en esta oferta se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Los técnicos designados para brindar el soporte técnico y mantenimiento monitorearan el estado de los equipos que conforman el sistema de Videovigilancia y su conectividad con la plataforma.</li> <li>•Descubrir y corregir posibles defectos o problemas menores que pudiesen llegar a ocasionar fallas y reducción de los costos en reparación y a la conservación de los bienes en condiciones favorables.</li> <li>•Limpieza general, ajustes, comprobación y verificación de conformidad con las características mecánicas, eléctricas, electrónicas de todos los elementos, módulos y equipos, así como los cables o líneas de interconexión y alimentación.</li> <li>•Someter a los equipos al protocolo de prueba y medidas del mantenimiento preventivo.</li> <li>•En el caso de que existan elementos que no estén completamente inmovilizados debido a afecciones meteorológicas o de desgaste pueden causar daños al equipamiento de telecomunicaciones asociados a los equipos de video vigilancia estos se les dará el mantenimiento respectivo.</li> <li>•Además, se realizarán todas aquellas que fueran precisas para mantener los equipos y sistemas en perfecto estado de funcionamiento, como monitoreo de GPS vía WEB de vídeo en tiempo real vía WEB.</li> <li>•Al finalizar cualquier mantenimiento preventivo se emitirá un informe técnico en el que irá recogida la información que se obtenga de la inspección y las acciones realizadas acompañada de sus respectivas recomendaciones.</li> <li>•El soporte técnico se brindara periódicamente, a demanda, o en casos de fallas inesperados, con un tiempo de respuesta máximo de dos horas (Virtual o Presencialmente).</li> </ul> <p><b>MARCA DEL EQUIPO USADO: JIMI</b> <b>ORGEN : CHINA</b></p>				
<p><b>MONTO TOTAL CONTRATADO CON IVA INCLUIDO: TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA</b></p>						\$39,323.04

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El Documento para la Contratación Directa CD No. 19/2022 BIS y las Adendas, Enmiendas y Aclaraciones si las hubiere; b) La Oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; c) La Resolución de Adjudicación N° 34/2022 BIS de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, distribuida el mismo día; d) Las Garantías; y, e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalece el Contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

EL MINSAL hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: **DONACIÓN FONDOS FOPROMID, Solicitud de Compra No. 015/2022 con No. UFI 615**, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, por el monto TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39,323.04). **Unidad Solicitante: Dirección de Emergencias Médicas.** Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos fondos, EL MINSAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39,323.04)**, por el objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

El pago se efectuará en el Área Técnica de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, a través del Encargado del FONDO

FOPROMID/MINSAL, por medio de cheque en un plazo no mayor de 30 días calendario, posterior a que EL CONTRATISTA, presente en la UFI para trámite de Quedan respectivo la documentación siguiente: Factura duplicado cliente a nombre de MINISTERIO DE SALUD MH-MSPAS- ATENCION DE EMERGENCIAS OCASIONADAS POR DESASTRES, incluyendo en la facturación número de renglón, número de contrato, número de proceso, número UFI, fuente de financiamiento Donaciones- Fondos FOPROMID, precio unitario y total, la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), copia de nota de aprobación de las garantías extendidas por la UACI si fuese necesario conforme lo estipule y lo defina la UACI; así como original de actas de recepción, debidamente firmadas por el administrador del contrato u orden de compra y el representante de la empresa, según lo establece el art. 77 de la RELACAP. Debiendo presentar la contratista copia de la documentación para el pago en la UACI del MINSAL para efecto de seguimiento y control de contrato u orden de compra.

Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El Plazo de la Prestación del Servicio será a partir del día siguiente de la distribución del Contrato a la Contratista hasta el **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VIENTIDOS.**

El lugar de prestación del servicio será: la BASE OPERATIVA DE EMERGENCIA MEDICAS ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo Centro Internacional de Convenciones CIFCO, el administrador del contrato en coordinación con la empresa adjudicada deberá dejar cuadro de control de los vehículos en donde sea instalado cada uno de las cámaras de doble visión. Previa coordinación con el Administrador del Contrato en conjunto con jefaturas.

Para lo cual LA CONTRATISTA o su delegado autorizado en coordinación con el Administrador del Contrato, verificarán que el servicio a recepcionarse cumplen estrictamente con las cláusulas establecidas en el contrato.

LA CONTRATISTA recibirá Acta de la Recepción satisfactoria del servicio, firmada y sellada por el guardalmacén respectivo, el delegado de LA CONTRATISTA y firmado Administrador del Contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, según lo establecido en el Contrato. El Acta deberá contener como mínimo lo establecido en el art. 77 de RELACAP.

LA CONTRATISTA recibirá acta de la recepción satisfactoria del servicio, de la cual la Administradora de Contrato remitirá la copia a UACI y a UFI del MINSAL para efectos de trámite de pago.

**LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS O HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LAS PARTES. ART. 92 LACAP.**

**CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA

otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al **DOCE POR CIENTO (12.00%)** del valor total del Contrato, la cual deberá presentar dentro de los **DIEZ (10) días calendario**, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato a la Contratista y estará vigente durante el plazo de **TRECE (13) MESES**, contados a partir de la fecha de distribución del Contrato. Dicha garantía consistirá en Fianza emitida por Sociedad Afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria Nacional o extranjera, siempre y cuando lo hiciera por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Art. 32 inciso último de la LACAP. La sociedad que emita la referida fianza deberá estar autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La fianza deberá presentarse en la UACI del MINSAL, ubicada en Calle Arce, número ochocientos veintisiete, San Salvador.

#### **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien ha sido nombrado por el Titular del MINSAL, mediante Acuerdo Institucional No. 760-BIS de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el cual constituye en el Anexo Número UNO del presente Contrato y tendrá las facultades que señala el artículo 82 Bis de la LACAP 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del

seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **i)** Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); **j)** La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); **k)** Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; **l)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.**

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

**CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.**

**Prorroga de los Contratos (Art. 83 LACAP).** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. El Administrador de Contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: Justificación de la prórroga, Nota de LA CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. **Prórroga del plazo de entrega por Retrasos no imputables a LA CONTRATISTA (Art. 86 LACAP).** Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse al Administrador del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la entrega de los bienes, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. **Modificaciones Contractuales. (Art. 83-A LACAP)** EL MINSAL podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual LA CONTRATISTA presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes, debiendo el Administrador de Contrato remitir dicha documentación, con la opinión técnica respectiva. Cuando EL MINSAL por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el Administrador de Contrato, elaborará solicitud y adjuntará la

justificación correspondiente, con la anuencia de LA CONTRATISTA, y disponibilidad presupuestaria en caso que aplique, para ser presentada a la UACI. Art. 82 Bis literal g LACAP. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del MINSAL. **Prohibición de modificación (Art. 83-B LACAP).** Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: Alterar el objeto contractual y/o Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.**

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.**

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso

de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; y, c) LA CONTRATISTA brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.**

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la del servicio brindado y recibido.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO**

En caso que LA CONTRATISTA no entregue los bienes en el plazo establecido en el contrato o en caso que la solicitud de prórroga sea denegada conforme a derecho, el contrato quedara sujeto a opción del MINSAL de hacerse caducar y proceder de manera inmediata a hacer efectiva la garantía respectiva y dicho contratista no podrá ser tomado en cuenta para otros procesos de adquisiciones. (Art. 25 literal C LACAP).

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.**

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.**

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.

**DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA**  
**MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM**

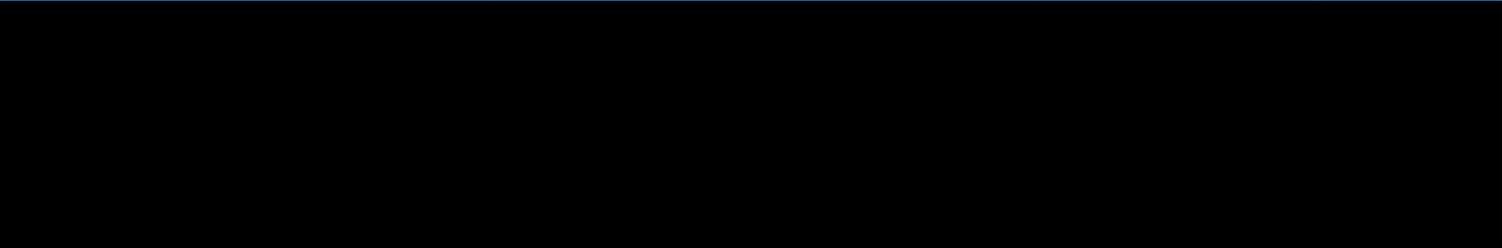
**ING. ROLANDO EDGARDO MAGAÑA PALMA**  
**CONTRATISTA**

*CV/VC/MdM*

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.

  
DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA  
MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM

ING. ROLANDO EDGARDO MAGAÑA PALMA  
CONTRATISTA

ANEXO I

**ACUERDO N°. 760-BIS**

**EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 74 y 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **POR TANTO:** en uso de sus facultades constitucionales y legales **ACUERDA:** Nombrar como Administrador del Contrato derivado de la **CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 19/2022 BIS** denominada **“ADQUISICION DE SERVICIO DE SOPORTE TECNICO Y ACCESO A PLATAFORMA PARA SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA”**, con **FUENTE DE FINANCIAMIENTO: DONACIONES - FONDO FOPRMID**; a la siguiente persona:

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
JAVIER ERNESTO RIVERA CAMPOS	TELEFONISTA SEM			

La persona nombrada actuará en carácter ad-honorem de acuerdo con el lugar de asignación, a partir de la fecha de firma del Contrato. Quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en los artículos antes relacionados, las cuales se detallan.

**RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir juntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;

- g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles.
- i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
- j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique).
- k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva.
- l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

Así mismo deberán tomar en consideración las infracciones y sanciones establecidas en los Art. 151,152,153 y 154 de la LACAP; en caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente nombramiento.

**COMUNIQUESE.**

Dado en el Ministerio de Salud, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes marzo de dos mil veintidós.

**DR. FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA**  
**MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM**